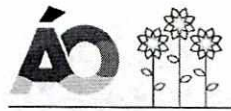




GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACUERDO 3.001-20-CT/AÁO/2022

SE CONFIRMA LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DEL OFICIO AAO/DGJ/CCJ/675/2020 PERTENECIENTE A LA COORDINACIÓN DE LO CONSULTIVO JURÍDICO DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA.

ANTECEDENTES

1. Solicitud de información. El día veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno se ingresó una solicitud de acceso a la información pública por medio del Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la cual se le asignó el número de folio **092073821000221**, y requirió lo siguiente:

"Solicito consulta directa del oficio AAO/DGJ/CCJ/675/2020 del 23 de noviembre de 2020 en donde se informa que "a través de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de esta alcaldía, se obtuvo copia simple de la lamina 184, Plano de Alineamientos y Derechos de Vía de fecha enero de 2019". de igual forma consulta directa de la lamina 184, Plano de Alineamientos y Derechos de Vía, mencionado en oficio, AAO/DGJ/CCJ/675/2020" (sic).

2. Turno al área responsable. El mismo día se turnó la solicitud vía sistema de Gestión Interna de la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Respuesta del área responsable. Con oficio de fecha seis de diciembre de dos mil veintiuno, la Dirección General Jurídica remite oficio AAO/DGJ/CCJ/090/2021, de fecha tres de diciembre de la misma anualidad, mediante el cual informó lo siguiente:

"... Sobre el particular le informo que, derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos que se encuentran en esta coordinación, no se encontraron constancias relacionadas con el diverso AAO/DGJ/CCJ/675/2020, esto en virtud que, derivado de la transición de gobierno, en la Coordinación que se encuentra a mi cargo, no dejaron documentales referentes al ejercicio 2020, para reforzar lo anterior se anexa al presente copia simple de las observaciones realizadas al Órgano Interno de Control por lo que suscribe respecto del acta entrega recepción correspondiente a la Coordinación de lo Consultivo Jurídico." (sic)

4. Interposición de recurso de inconformidad. Con fecha siete de enero de dos mil veintidós, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México admite el recurso de inconformidad derivado de la respuesta emitida, con fundamento en los artículos 233, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México asignando número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2710/2022**.

5. Resolución al recurso de revisión. Con fecha veintitrés de febrero de dos mil veintidós, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México mediante acuerdo resuelve emitir una respuesta nueva en la que:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACUERDO 3.001-20-CT/AÁO/2022

- De conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, se turne la solicitud a la Coordinación de lo Consultivo Jurídico a efecto de que realice la búsqueda exhaustiva de la información, en todos los medios correspondientes, de trámite y marco normativo que regula su actuar) y con ello atender el requerimiento del recurrente.
- Y suponiendo sin conceder se confirmará la inexistencia de la información requerida por la parte recurrente se deberá elaborar el Acta correspondiente, ante el Comité de Transparencia respectivo de conformidad y en apego a los requisitos establecidos por la Ley de Transparencia, en sus artículos 217 y 218.

6. Informe de cumplimiento al recurso de revisión. Con fecha dieciséis de marzo de dos mil veintidós, esta Alcaldía mediante acuerdo del Comité de Transparencia con número 8.003-10-CT/AÁO/2022, declaró formalmente la inexistencia de la información, toda vez que después de una búsqueda exhaustiva la misma no fue localizada.

7. Acuerdo de cumplimiento al recurso de revisión. Con fecha veintisiete de abril de dos mil veintidós, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, emite acuerdo de incumplimiento derivado de la verificación de las constancias remitidas en el informe de cumplimiento de esta Alcaldía al tenor de lo siguiente:

"... dado que se observó que el acuerdo remitido contiene firmas de representantes o suplentes, este Instituto no puede tener por válida la sesión de Comité de Transparencia, toda vez que, al tratarse de una declaratoria de inexistencia, es menester la participación de los titulares de las unidades administrativas competentes en el asunto, no bastando se nombre una persona como suplente o representante, tal y como sucedió en el caso que nos ocupa, lo anterior, con fundamento en el artículo 91 de la Ley de Transparencia..." (Sic)

CONSIDERANDOS

1. Competencia. El Comité de Transparencia tiene facultades para verificar la clasificación de la información de conformidad con lo establecido en los artículos 90 fracción II, IX, 91, 217 y 218 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

2. Análisis de fondo: Del análisis realizado al caso en particular, con fundamento en el artículo 217 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el Comité de Transparencia realiza un análisis para corroborar si efectivamente la información solicitada no se encuentra en los archivos de esta Alcaldía.

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

En su oficio **AAO/DGJ/884/2022**, la Dirección General Jurídica argumenta que a través de la Coordinación de lo Consultivo Jurídico realizó una búsqueda exhaustiva en las carpetas de



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2022 Ricardo
Flores
Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACUERDO 3.001-20-CT/AÁO/2022

archivos que se localizaron no relacionadas en el acta entrega recepción, que se encuentran físicamente, correspondientes a los años 2018, 2019, 2020 y 2021, no logrando localizar el referido oficio, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 217 y 218 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito que conforme a sus atribuciones el Comité de Transparencia determine la inexistencia de dicho documento.

En lo que respecta a:

- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;*

La Coordinación de lo Consultivo Jurídico a través de la Dirección General Jurídica mediante el oficio en comento, solicitó a la Coordinación de Transparencia e Información Pública someter la declaración de inexistencia de la información requerida ante el Comité de Transparencia, mismo que se pronunciará sobre la existencia o inexistencia de dicha información en el presente acuerdo.

- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia;*

La Coordinación de lo Consultivo Jurídico a través de la Dirección General Jurídica y conforme a los oficios **AAO/DGJ/884/2022** y **AAO/DGJ/CCJ/863/2022** manifiesta que se encuentra materialmente imposibilitada con respecto a generar o reponer la información requerida, debido a la inexistencia del expediente en comento, así como el desconocimiento de las personas servidoras públicas que en su momento fueron responsables de generar, entregar y resguardar dicha información, por lo que no se cuenta con los datos necesarios para generar con precisión la información requerida.

- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.*

Debido a la imposibilidad de generar o recuperar la información requerida, es necesario dar vista al Órgano Interno de Control de este sujeto obligado, como lo establece la Ley en la materia.

Por lo anteriormente descrito, este Comité considera que la Coordinación de lo Consultivo Jurídico efectuó una búsqueda exhaustiva de la información requerida sin que el resultado haya sido favorable, por lo que, este Comité acuerda declarar la inexistencia de la información dentro de los archivos de la Alcaldía Álvaro Obregón y notificar al Órgano Interno de Control, para los efectos legales a que haya lugar.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACUERDO 3.001-20-CT/AÁO/2022

Ahora bien, esta Coordinación recibe el acuerdo de fecha veintisiete de abril de dos mil veintidós en el cual se estipula lo siguiente: "Se observa que el acuerdo remitido contiene firmas de representantes o suplentes, este Instituto no puede tener por válida la Sesión de Comité de Transparencia, toda vez que, al tratarse de una declaratoria de inexistencia, es menester la participación de los titulares de las unidades administrativas competentes en el asunto, no bastando se nombre una persona como suplente o representante, tal y como sucedió en el caso que nos ocupa, lo anterior con fundamento en el artículo 91 de la Ley de Transparencia, el cual refiere:

"Artículo 91. En caso de que la información solicitada no sea localizada, para que el Comité realice la declaración de inexistencia deberán participar en la sesión los titulares de las unidades administrativas competentes en el asunto."
(Sic).

En consecuencia, el Comité de transparencia **CONFIRMA** la declaratoria de inexistencia de la información, de manera fundada y motivada, cumpliendo los requisitos de validez necesarios, entre ellos la firma autógrafa de cada uno de los participantes y la participación de las personas servidoras públicas titulares de las unidades administrativas competentes en el asunto; además de atender en todos sus extremos lo preceptuado en los artículos 90, 217 y 218 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

ACUERDO

PRIMERO. - El Comité de Transparencia de la Alcaldía Álvaro Obregón, aprueba por unanimidad la declaratoria de inexistencia de la documentación referente al oficio AAO/DGJ/CCJ/675/2020 perteneciente a la Coordinación de lo Consultivo Jurídico dependiente de la Dirección General Jurídica.

SEGUNDO. - Se ordena a la Unidad de Transparencia, notificar al Órgano Interno de Control de la Alcaldía Álvaro Obregón, quién, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

TERCERO. - Se ordena a la Unidad de Transparencia, notifique al solicitante el presente Acuerdo, de conformidad con el artículo 93 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



**2022 Flores
Magón**
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACUERDO 3.001-20-CT/AÁO/2022**

FIRMAS CORRESPONDIENTES A LA CONFIRMACIÓN DE LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DEL OFICIO AAO/DGJ/CCJ/675/2020 PERTENECIENTE A LA COORDINACIÓN DE LO CONSULTIVO JURÍDICO DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA.

MTRA. SHARON M.T. CUENCA AYALA
DIRECTORA GENERAL JURÍDICA
PRESIDENTE DEL COMITÉ

BEATRIZ GARCÍA GUERRERO
TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE
TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA Y
SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ

MTRO. JUAN MANUEL GARCÍA GERARDO
DIRECTOR GENERAL
DE ADMINISTRACIÓN
VOCAL

ARQ. MARGARITO RENÉ CHICHO ESCOBAR
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y
DESARROLLO URBANO
VOCAL

LIC. CLAUDIA ISLAS LAGOS
DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES,
ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS Y
ASESORA EN MATERIA DE ARCHIVO
INVITADA PERMANENTE

LIC. KESLEY AISLINN GONZÁLEZ ACOSTA
JEFA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE
INVESTIGACIÓN Y REPRESENTANTE DEL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

MARÍA ANTONIETA HIDALGO TORRES
DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO
SOCIAL
INVITADA

LIC. JOSÉ ANASTACIO PARRA RUIZ
COORDINADOR DE LO
CONSULTIVO JURÍDICO
INVITADO